

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00260**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de acuerdo a los hechos narrados y a las pretensiones incoadas, se encuentra que la acción de tutela va dirigida contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**; y así mismo se encamina en contra del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dado que es allí se tramita proceso de Nulidad y Restablecimiento Nro. **25000233700020190064500**; ahora y de acuerdo al **Decreto 333 de 2021** que señala que:

(...).

ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...).

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...).

De acuerdo a lo anterior y como una de las accionadas es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, este despacho ordena remitir la presente Acción de Tutela al **CONSEJO DE ESTADO**, para que sea repartido a los Despachos de los Magistrados de dicha Corporación para su conocimiento.

Notifíquese.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00259**. Así mismo se informa que existen diferentes partes dentro de la acción de tutela, esto es, una persona es quien presenta la acción de tutela, y otra es quien presenta la petición que aduce vulneración a su derecho de petición. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se requiere a la accionante a fin de que se **sirva allegar la copia de la petición incoada ante la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días con el fin de que se **subsane la irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COPIA
Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento es una copia electrónica simple de un documento original que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Bogotá (SGDEB).
Firmado por el Juez Laboral Fabio Ignacio Peñaranda Parra.
El documento se genera el 2021-05-20 a las 14:17:04.
Este documento es una copia electrónica simple de un documento original que se encuentra en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Bogotá (SGDEB).

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 20 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2021-00070**, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, Sería del caso asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **ALBERTO CAMACHO GONZALEZ** contra la sociedad – **TRANPORTE INTERNACIONAL ESPECIAL S.A. – TRAINES S.A.**, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarlo.

ANTECEDENTES

por **ALBERTO CAMACHO GONZALEZ** interpuso demanda ordinaria contra de la sociedad – **TRANPORTE INTERNACIONAL ESPECIAL S.A. – TRAINES S.A.**, con el fin de que se declare que entre las partes existió contrato de trabajo, en consecuencia, solicita el pago de prestaciones sociales e indemnización del artículo 65 del C.S.T.

CONSIDERACIONES

Este despacho no puede pasar por alto que la competencia en este caso debe regirse por lo dispuesto en el referido artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**

En el presente caso, se advierte que el domicilio de la sociedad demandada - **TRANPORTE INTERNACIONAL ESPECIAL S.A. – TRAINES S.A.**, corresponde a la Ciudad de Madrid - Cundinamarca, y conforme a los hechos puede concluirse que la prestación del servicio también tuvo lugar en la Madrid - Cundinamarca.

Así las cosas, considera este despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, y dado que en la ciudad Funza - Cundinamarca existe Juzgado Laboral del Circuito, por lo que le corresponde asumir la competencia del presente proceso a dicho Juzgado de acuerdo a la competencia territorial de su competencia.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida No. **023-2021-00069**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar a la **Dra. DIANA EUGENIA OCHOA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. **53.161.104** y T.P. Nro. **209.407** del C.S. de la J., como apoderada judicial especial de **JAIRO NIÑO**, para interponer la presente acción.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

- 1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001; dado que se allega es una solicitud y respuesta de una actualización de historia laboral.
- 2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

1014
Procedimiento
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente es un documento electrónico que se genera en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ) y que se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ) y que se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ).
El presente es un documento electrónico que se genera en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ) y que se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ) y que se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ).
El presente es un documento electrónico que se genera en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ) y que se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ) y que se encuentra en el sistema de gestión de procesos judiciales (SGPJ).

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **21 MAY 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **69**
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso de prueba anticipada, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00058**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificado con la C.C. No. **6.752.166** y T.P. No. **54.264** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CRIOTISTA CALO OLAYA** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa168a05523a43135ad617d712f9f99b2ba4633db6cc423b5d5f443a638c2

Documento generado en 21/05/2021 09:52:37 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-000053**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **YESID CHACON BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. **80.194.707** y T.P. No. **274.192** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **JULIAN DAVID FIGUEROA GOMEZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12
Código de verificación: a8079f6c4981af8585c5f8a0406e5a2527fdec03561a7387b025a0028b01
Documento generado en: 23/05/2021 09:52:41 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-000054**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CLAUDIO A. TOBO PUENTES**, identificado con la C.C. No. **1.098.253** y T.P. No. **43.759** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CLEMENTINA GARCIA ALFONSO** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12
Código de verificación: 02664b1ee38126c81a5ccae80d0805349458644507015e8d3b7fcbdf8a
Documento generado en 23/05/2021 09:52:40 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 02
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00072**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ** identificado con la C.C. No. **14.253.258** y T.P. No. **168.169** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JUAN DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JUAN DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ** en contra de la sociedad **VIDRIOS CRISGLASS S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 236412
Código de verificación: 1e486c0c0401e656a26573a4a8781aEab671924782e4c8728653b7673a0248f
Documento generado en: 2005-2021 03:53:30 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 68

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 20121. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00073**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. **1.018.440.944** y T.P. No. **262.452** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **WILLIAM ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **WILLIAM ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ** en contra de la sociedad **OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. EN REORGANIZACION - OCEISA**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 2564-02
Código de verificación: 87e63456a577a4385c7e47810978a078a492a193b09c974a016c09001214
Documento generado en 2021-05-20 09:52:28 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <http://www.cajadecolombia.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 07
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00068**. Sírvasse proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **RAFAEL ANDRES PRIETO LONSOÑO** identificado con la C.C. No. **80.863.937** y T.P. No. **279.235** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ VARGAS** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ VARGAS** en contra de **TALLERES GIRALDO S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que en los procesos ordinarios laborales la única medida cautelar que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece para que la demandada preste una caución, cuando efectué actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones; y por tanto, la medida cautelar denominada **“inscripción de demanda”**, al no estar contemplada para los procesos ordinarios laborales,

resulta improcedente su solicitud, a pesar que en el fondo lo que se pretende es garantizar el pago de una eventual condena, no se dan las exigencias de la norma laboral. Por lo anterior, se niega la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

USA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DE CIRCUITO
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en el marco del proyecto de modernización de la gestión judicial, desarrollado por la Oficina de Informática Judicial, en el año 2019. El presente documento es una copia digital del original, emitido por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en el marco del proyecto de modernización de la gestión judicial, desarrollado por la Oficina de Informática Judicial, en el año 2019. El presente documento es una copia digital del original, emitido por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en el marco del proyecto de modernización de la gestión judicial, desarrollado por la Oficina de Informática Judicial, en el año 2019.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
21 MAY 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00067**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE FERNANDEZ ROCHA** identificado con la C.C. No. **1.019.034.992** y T.P. No. **314.666 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **EDGARDO ENRIQUE CRISON MENDOZA** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **EDGARDO ENRIQUE CRISON MENDOZA** en contra de la sociedad **TAKAMI S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 256412
Código de verificación: 68267e1fba8a035f490d251b8d6374884444bde1b4e44780731a26e65
Documento generado en: 23/05/2021 03:52:35 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.takamijudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
21 MAY 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 07
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radica bajo el No. **023-2020-00055**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con la C.C. No. **80.211.681** y T.P. No. **194.439** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MAGDA PATRICIA MERCHAN AVENDAÑO** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **MAGDA PATRICIA MERCHAN AVENDAÑO** en contra de la sociedad **MEGALINEA S.A.**, y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 31a6a1a27a3a62b4a37e34e24d0e71cc782a71bb1f6c8ebd4f0c0db07
Documento generado en 23/05/2021 09:52:40 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
-i Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radica bajo el No. No. **023-2022-00056**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. Nro. **71.688.624** y T.P. Nro. **67.542** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANA MARIA MENDOZA CERVANTES**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda de **ANA MARIA MENDOZA CERVANTES** en contra de:

- **La NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**
- **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –P.A.R.I.S.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 1384/12
Codigo de verificación: b3b6348f5da1f8b1a3bc77fab0595740fb205791a8045195a7f55591c34
Documento generado en 23/05/2021 01:52:38 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialremajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. No. **023-2021-00057.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 20 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ**, identificado con la C.C. Nro. **84.457.923** y T.P. Nro. **193.982** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal, y a la Dra. **CLARA JOHANA GARCIA AGUILAR** identificada con la C.C. Nro. **52.710.974** y T.P. Nro. **325.851** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial suplente de **FABIO QUINTERO CAMACHO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FABIO QUINTERO CAMACHO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del País

FABIO RUANOZ PENAARAYA PARRA
JAMES ENCUESTO
JUGADOR DEL LABORAL DEL CLUB DE REGATAS S.C.

Firma del jugador que estuvo con el entrenador y jugando en la categoría de Sub 17, Sub 19, Sub 20, Sub 21, Sub 23, Sub 25, Sub 27, Sub 29, Sub 31, Sub 33, Sub 35, Sub 37, Sub 39, Sub 41, Sub 43, Sub 45, Sub 47, Sub 49, Sub 51, Sub 53, Sub 55, Sub 57, Sub 59, Sub 61, Sub 63, Sub 65, Sub 67, Sub 69, Sub 71, Sub 73, Sub 75, Sub 77, Sub 79, Sub 81, Sub 83, Sub 85, Sub 87, Sub 89, Sub 91, Sub 93, Sub 95, Sub 97, Sub 99, Sub 101, Sub 103, Sub 105, Sub 107, Sub 109, Sub 111, Sub 113, Sub 115, Sub 117, Sub 119, Sub 121, Sub 123, Sub 125, Sub 127, Sub 129, Sub 131, Sub 133, Sub 135, Sub 137, Sub 139, Sub 141, Sub 143, Sub 145, Sub 147, Sub 149, Sub 151, Sub 153, Sub 155, Sub 157, Sub 159, Sub 161, Sub 163, Sub 165, Sub 167, Sub 169, Sub 171, Sub 173, Sub 175, Sub 177, Sub 179, Sub 181, Sub 183, Sub 185, Sub 187, Sub 189, Sub 191, Sub 193, Sub 195, Sub 197, Sub 199, Sub 201, Sub 203, Sub 205, Sub 207, Sub 209, Sub 211, Sub 213, Sub 215, Sub 217, Sub 219, Sub 221, Sub 223, Sub 225, Sub 227, Sub 229, Sub 231, Sub 233, Sub 235, Sub 237, Sub 239, Sub 241, Sub 243, Sub 245, Sub 247, Sub 249, Sub 251, Sub 253, Sub 255, Sub 257, Sub 259, Sub 261, Sub 263, Sub 265, Sub 267, Sub 269, Sub 271, Sub 273, Sub 275, Sub 277, Sub 279, Sub 281, Sub 283, Sub 285, Sub 287, Sub 289, Sub 291, Sub 293, Sub 295, Sub 297, Sub 299, Sub 301, Sub 303, Sub 305, Sub 307, Sub 309, Sub 311, Sub 313, Sub 315, Sub 317, Sub 319, Sub 321, Sub 323, Sub 325, Sub 327, Sub 329, Sub 331, Sub 333, Sub 335, Sub 337, Sub 339, Sub 341, Sub 343, Sub 345, Sub 347, Sub 349, Sub 351, Sub 353, Sub 355, Sub 357, Sub 359, Sub 361, Sub 363, Sub 365, Sub 367, Sub 369, Sub 371, Sub 373, Sub 375, Sub 377, Sub 379, Sub 381, Sub 383, Sub 385, Sub 387, Sub 389, Sub 391, Sub 393, Sub 395, Sub 397, Sub 399, Sub 401, Sub 403, Sub 405, Sub 407, Sub 409, Sub 411, Sub 413, Sub 415, Sub 417, Sub 419, Sub 421, Sub 423, Sub 425, Sub 427, Sub 429, Sub 431, Sub 433, Sub 435, Sub 437, Sub 439, Sub 441, Sub 443, Sub 445, Sub 447, Sub 449, Sub 451, Sub 453, Sub 455, Sub 457, Sub 459, Sub 461, Sub 463, Sub 465, Sub 467, Sub 469, Sub 471, Sub 473, Sub 475, Sub 477, Sub 479, Sub 481, Sub 483, Sub 485, Sub 487, Sub 489, Sub 491, Sub 493, Sub 495, Sub 497, Sub 499, Sub 501, Sub 503, Sub 505, Sub 507, Sub 509, Sub 511, Sub 513, Sub 515, Sub 517, Sub 519, Sub 521, Sub 523, Sub 525, Sub 527, Sub 529, Sub 531, Sub 533, Sub 535, Sub 537, Sub 539, Sub 541, Sub 543, Sub 545, Sub 547, Sub 549, Sub 551, Sub 553, Sub 555, Sub 557, Sub 559, Sub 561, Sub 563, Sub 565, Sub 567, Sub 569, Sub 571, Sub 573, Sub 575, Sub 577, Sub 579, Sub 581, Sub 583, Sub 585, Sub 587, Sub 589, Sub 591, Sub 593, Sub 595, Sub 597, Sub 599, Sub 601, Sub 603, Sub 605, Sub 607, Sub 609, Sub 611, Sub 613, Sub 615, Sub 617, Sub 619, Sub 621, Sub 623, Sub 625, Sub 627, Sub 629, Sub 631, Sub 633, Sub 635, Sub 637, Sub 639, Sub 641, Sub 643, Sub 645, Sub 647, Sub 649, Sub 651, Sub 653, Sub 655, Sub 657, Sub 659, Sub 661, Sub 663, Sub 665, Sub 667, Sub 669, Sub 671, Sub 673, Sub 675, Sub 677, Sub 679, Sub 681, Sub 683, Sub 685, Sub 687, Sub 689, Sub 691, Sub 693, Sub 695, Sub 697, Sub 699, Sub 701, Sub 703, Sub 705, Sub 707, Sub 709, Sub 711, Sub 713, Sub 715, Sub 717, Sub 719, Sub 721, Sub 723, Sub 725, Sub 727, Sub 729, Sub 731, Sub 733, Sub 735, Sub 737, Sub 739, Sub 741, Sub 743, Sub 745, Sub 747, Sub 749, Sub 751, Sub 753, Sub 755, Sub 757, Sub 759, Sub 761, Sub 763, Sub 765, Sub 767, Sub 769, Sub 771, Sub 773, Sub 775, Sub 777, Sub 779, Sub 781, Sub 783, Sub 785, Sub 787, Sub 789, Sub 791, Sub 793, Sub 795, Sub 797, Sub 799, Sub 801, Sub 803, Sub 805, Sub 807, Sub 809, Sub 811, Sub 813, Sub 815, Sub 817, Sub 819, Sub 821, Sub 823, Sub 825, Sub 827, Sub 829, Sub 831, Sub 833, Sub 835, Sub 837, Sub 839, Sub 841, Sub 843, Sub 845, Sub 847, Sub 849, Sub 851, Sub 853, Sub 855, Sub 857, Sub 859, Sub 861, Sub 863, Sub 865, Sub 867, Sub 869, Sub 871, Sub 873, Sub 875, Sub 877, Sub 879, Sub 881, Sub 883, Sub 885, Sub 887, Sub 889, Sub 891, Sub 893, Sub 895, Sub 897, Sub 899, Sub 901, Sub 903, Sub 905, Sub 907, Sub 909, Sub 911, Sub 913, Sub 915, Sub 917, Sub 919, Sub 921, Sub 923, Sub 925, Sub 927, Sub 929, Sub 931, Sub 933, Sub 935, Sub 937, Sub 939, Sub 941, Sub 943, Sub 945, Sub 947, Sub 949, Sub 951, Sub 953, Sub 955, Sub 957, Sub 959, Sub 961, Sub 963, Sub 965, Sub 967, Sub 969, Sub 971, Sub 973, Sub 975, Sub 977, Sub 979, Sub 981, Sub 983, Sub 985, Sub 987, Sub 989, Sub 991, Sub 993, Sub 995, Sub 997, Sub 999, Sub 1001, Sub 1003, Sub 1005, Sub 1007, Sub 1009, Sub 1011, Sub 1013, Sub 1015, Sub 1017, Sub 1019, Sub 1021, Sub 1023, Sub 1025, Sub 1027, Sub 1029, Sub 1031, Sub 1033, Sub 1035, Sub 1037, Sub 1039, Sub 1041, Sub 1043, Sub 1045, Sub 1047, Sub 1049, Sub 1051, Sub 1053, Sub 1055, Sub 1057, Sub 1059, Sub 1061, Sub 1063, Sub 1065, Sub 1067, Sub 1069, Sub 1071, Sub 1073, Sub 1075, Sub 1077, Sub 1079, Sub 1081, Sub 1083, Sub 1085, Sub 1087, Sub 1089, Sub 1091, Sub 1093, Sub 1095, Sub 1097, Sub 1099, Sub 1101, Sub 1103, Sub 1105, Sub 1107, Sub 1109, Sub 1111, Sub 1113, Sub 1115, Sub 1117, Sub 1119, Sub 1121, Sub 1123, Sub 1125, Sub 1127, Sub 1129, Sub 1131, Sub 1133, Sub 1135, Sub 1137, Sub 1139, Sub 1141, Sub 1143, Sub 1145, Sub 1147, Sub 1149, Sub 1151, Sub 1153, Sub 1155, Sub 1157, Sub 1159, Sub 1161, Sub 1163, Sub 1165, Sub 1167, Sub 1169, Sub 1171, Sub 1173, Sub 1175, Sub 1177, Sub 1179, Sub 1181, Sub 1183, Sub 1185, Sub 1187, Sub 1189, Sub 1191, Sub 1193, Sub 1195, Sub 1197, Sub 1199, Sub 1201, Sub 1203, Sub 1205, Sub 1207, Sub 1209, Sub 1211, Sub 1213, Sub 1215, Sub 1217, Sub 1219, Sub 1221, Sub 1223, Sub 1225, Sub 1227, Sub 1229, Sub 1231, Sub 1233, Sub 1235, Sub 1237, Sub 1239, Sub 1241, Sub 1243, Sub 1245, Sub 1247, Sub 1249, Sub 1251, Sub 1253, Sub 1255, Sub 1257, Sub 1259, Sub 1261, Sub 1263, Sub 1265, Sub 1267, Sub 1269, Sub 1271, Sub 1273, Sub 1275, Sub 1277, Sub 1279, Sub 1281, Sub 1283, Sub 1285, Sub 1287, Sub 1289, Sub 1291, Sub 1293, Sub 1295, Sub 1297, Sub 1299, Sub 1301, Sub 1303, Sub 1305, Sub 1307, Sub 1309, Sub 1311, Sub 13

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 07

4) Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, el presente proceso radicado bajo el Nro. 023-2021-00071. Así mismo se indica que la misma no se encuentra completa.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandante, a fin de que se sirva **ALLEGAR LA DEMANDA DE MANERA COMPLETA**, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para ello.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f612f5721c6b977833043661a6a1a081a6a770715605a921e34a93303
Documento generado en 23/05/2021 04:52:31 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/TiempoElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, el presente proceso radicado bajo el Nro. 023-2021-00059. Así mismo se indica que con la misma se allega copia simple de auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá calendado el 13 de marzo de 2020 dentro del proceso radicado bajo el número 2020-0066, donde se encuentran las mismas partes del proceso acá tramitado.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandante, a fin de que se sirva indicar y/o aclara a este Despacho Judicial si desea continuar con el trámite procesal del presente proceso, dado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá cursa proceso radicado bajo el número 2020-0066, donde se evidencia que son las misma partes, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para ello.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 0687617c3d6e8d06428b2773bc78653c3d8bc21b9f43d7ba3ed3592d68bf

Documento generado en 23/05/2021 09:52:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
21 MAY 2021 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00463** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **RICARDO ALEJANDRO ORTIZ DEULOFEUT** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIS SKANDIA** por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364-12
Código de verificación: 815024816047865542a0961d0c36ed7d6823d412ca891c5a302643c5122682c
Documento generado en: 23/05/2021 09:52:52 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://sigadoc.ica.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00577** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2021..

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MARTHA HERRERA TRONCOSO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIS SKANDIA** por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12
Código de verificación: e9914a68a4b344273385687910b30d17a3a21ca2119a3c6d1327a86862
Documento generado en 20/05/2021 09:52:57 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2013 00699** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **SUSY MANUELA RUIZ GONZÁLEZ** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra **FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por este Juzgado el día 16 de abril de 2015, que fue modificada en su ordinal primero, y en el literal g del ordinal 2, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 18 de junio de 2015, y la cual no casó la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se accederá parcialmente a las medidas cautelares solicitadas, con el fin de no incurrir en exceso en las mismas, que pueda afectar los bienes del demandado, y para este fin, resulta necesario que la parte demandante aporte el certificado de tradición y libertad de alguno de los bienes inmuebles relacionados en la demanda ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SUSY MANUELA RUIZ GONZÁLEZ**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de \$641.666 por concepto de cesantías de año 2011, y por la suma de \$1.166.666 por el año 2012.
- b. Por la suma de 32.938 por concepto de intereses a las cesantías del año 2011, y por la suma de \$81.666 por el año 2012.
- c. Por la suma de \$641.666 por concepto de prima de servicios del año 2011, y \$1.166.666, por el año 2012.
- d. Por la suma de \$ 320.833 por concepto de vacaciones del año 2011, y por la suma de \$583.333 por el año 2012.

f. Por la suma de \$50.000 diarios, a partir del 16 de julio de 2011 hasta el 16 de julio de 2013, esto es por 24 meses, y el pago de intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2013, hasta cuando el pago de prestaciones se verifique, esto, respecto de las prestaciones sociales causadas en virtud del primer vínculo de trabajo; y por la suma de \$66.666 diarios a partir del 1 de septiembre de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014 esto es por 24 meses, y el pago de intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2014 hasta cuando el pago de prestaciones se verifique, esto, respecto de las prestaciones sociales causadas en virtud del último vínculo de trabajo.

g. Por los aportes a pensión por el período entre 12 de febrero de 2011 y el 15 de julio de 2012, teniendo como salario \$1.500.000; por el período entre el 1 de febrero de 2012 y el 30 de agosto de 2012, teniendo como salario \$2.000.000; dineros que deberán ser girados al fondo de pensiones al cual este afiliada la actora o al que elija si no lo está, mediante cálculo actuarial a satisfacción de la entidad de seguridad social.

i. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el certificado de tradición y libertad referido.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento personalmente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Forma 10-100

FABRICACION EMPAQUE PAMPA
S.A. DE C.V.
JUGUETES LANCEROL DEL CRISTINO DE BOGOTÁ S.C

El presente certificado garantiza que el producto con código 101352/3017, 101352/3018, 101352/3019, 101352/3020, 101352/3021, 101352/3022, 101352/3023, 101352/3024, 101352/3025, 101352/3026, 101352/3027, 101352/3028, 101352/3029, 101352/3030, 101352/3031, 101352/3032, 101352/3033, 101352/3034, 101352/3035, 101352/3036, 101352/3037, 101352/3038, 101352/3039, 101352/3040, 101352/3041, 101352/3042, 101352/3043, 101352/3044, 101352/3045, 101352/3046, 101352/3047, 101352/3048, 101352/3049, 101352/3050, 101352/3051, 101352/3052, 101352/3053, 101352/3054, 101352/3055, 101352/3056, 101352/3057, 101352/3058, 101352/3059, 101352/3060, 101352/3061, 101352/3062, 101352/3063, 101352/3064, 101352/3065, 101352/3066, 101352/3067, 101352/3068, 101352/3069, 101352/3070, 101352/3071, 101352/3072, 101352/3073, 101352/3074, 101352/3075, 101352/3076, 101352/3077, 101352/3078, 101352/3079, 101352/3080, 101352/3081, 101352/3082, 101352/3083, 101352/3084, 101352/3085, 101352/3086, 101352/3087, 101352/3088, 101352/3089, 101352/3090, 101352/3091, 101352/3092, 101352/3093, 101352/3094, 101352/3095, 101352/3096, 101352/3097, 101352/3098, 101352/3099, 101352/3100, 101352/3101, 101352/3102, 101352/3103, 101352/3104, 101352/3105, 101352/3106, 101352/3107, 101352/3108, 101352/3109, 101352/3110, 101352/3111, 101352/3112, 101352/3113, 101352/3114, 101352/3115, 101352/3116, 101352/3117, 101352/3118, 101352/3119, 101352/3120, 101352/3121, 101352/3122, 101352/3123, 101352/3124, 101352/3125, 101352/3126, 101352/3127, 101352/3128, 101352/3129, 101352/3130, 101352/3131, 101352/3132, 101352/3133, 101352/3134, 101352/3135, 101352/3136, 101352/3137, 101352/3138, 101352/3139, 101352/3140, 101352/3141, 101352/3142, 101352/3143, 101352/3144, 101352/3145, 101352/3146, 101352/3147, 101352/3148, 101352/3149, 101352/3150, 101352/3151, 101352/3152, 101352/3153, 101352/3154, 101352/3155, 101352/3156, 101352/3157, 101352/3158, 101352/3159, 101352/3160, 101352/3161, 101352/3162, 101352/3163, 101352/3164, 101352/3165, 101352/3166, 101352/3167, 101352/3168, 101352/3169, 101352/3170, 101352/3171, 101352/3172, 101352/3173, 101352/3174, 101352/3175, 101352/3176, 101352/3177, 101352/3178, 101352/3179, 101352/3180, 101352/3181, 101352/3182, 101352/3183, 101352/3184, 101352/3185, 101352/3186, 101352/3187, 101352/3188, 101352/3189, 101352/3190, 101352/3191, 101352/3192, 101352/3193, 101352/3194, 101352/3195, 101352/3196, 101352/3197, 101352/3198, 101352/3199, 101352/3200, 101352/3201, 101352/3202, 101352/3203, 101352/3204, 101352/3205, 101352/3206, 101352/3207, 101352/3208, 101352/3209, 101352/3210, 101352/3211, 101352/3212, 101352/3213, 101352/3214, 101352/3215, 101352/3216, 101352/3217, 101352/3218, 101352/3219, 101352/3220, 101352/3221, 101352/3222, 101352/3223, 101352/3224, 101352/3225, 101352/3226, 101352/3227, 101352/3228, 101352/3229, 101352/3230, 101352/3231, 101352/3232, 101352/3233, 101352/3234, 101352/3235, 101352/3236, 101352/3237, 101352/3238, 101352/3239, 101352/3240, 101352/3241, 101352/3242, 101352/3243, 101352/3244, 101352/3245, 101352/3246, 101352/3247, 101352/3248, 101352/3249, 101352/3250, 101352/3251, 101352/3252, 101352/3253, 101352/3254, 101352/3255, 101352/3256, 101352/3257, 101352/3258, 101352/3259, 101352/3260, 101352/3261, 101352/3262, 101352/3263, 101352/3264, 101352/3265, 101352/3266, 101352/3267, 101352/3268, 101352/3269, 101352/3270, 101352/3271, 101352/3272, 101352/3273, 101352/3274, 101352/3275, 101352/3276, 101352/3277, 101352/3278, 101352/3279, 101352/3280, 101352/3281, 101352/3282, 101352/3283, 101352/3284, 101352/3285, 101352/3286, 101352/3287, 101352/3288, 101352/3289, 101352/3290, 101352/3291, 101352/3292, 101352/3293, 101352/3294, 101352/3295, 101352/3296, 101352/3297, 101352/3298, 101352/3299, 101352/3300, 101352/3301, 101352/3302, 101352/3303, 101352/3304, 101352/3305, 101352/3306, 101352/3307, 101352/3308, 101352/3309, 101352/3310, 101352/3311, 101352/3312, 101352/3313, 101352/3314, 101352/3315, 101352/3316, 101352/3317, 101352/3318, 101352/3319, 101352/3320, 101352/3321, 101352/3322, 101352/3323, 101352/3324, 101352/3

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2017 00731** informando que la apoderada del ejecutante solicitó se informara si ya estaba listo el oficio de corrección de la medida de embargo, y se efectuara pronunciamiento en relación con la cesión del crédito. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el oficio de corrección de medida cautelar fue remitido a través de la Secretaría del Despacho al correo electrónico de la Oficina de Registro Bogotá – Zona Centro, el cual a su vez fue enviado por esta entidad al correo jaime.garcia@supernotariado.gov.co, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace el ejecutante **ALEXANDER HERNANDEZ** a favor del cesionario **OBDULIA HERNÁNDEZ GELVIS**, por ende, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente cesión a la ejecutada **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, advirtiéndole que la misma no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificado o aceptado por éste, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación. El documento electrónico es el original y tiene validez legal. No se requiere la firma manuscrita del Juez para la validez del documento. La copia impresa es una reproducción fiel del documento electrónico. No se requiere la firma manuscrita del Juez para la validez del documento. La copia impresa es una reproducción fiel del documento electrónico. No se requiere la firma manuscrita del Juez para la validez del documento.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00203** informándole que las entidades ejecutadas Skandia y Protección propusieron excepciones contra el mandamiento de pago, y la ejecutada Colpensiones efectuó contestación a la demanda ejecutiva, pero en la misma no se formularon excepciones. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 de Galán y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.332 de Bogotá y la tarjeta profesional número 315.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas **SKANDIA** y **PROTECCIÓN**, denominada pago, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 67
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2012 00551** informándole que la apoderada de la entidad ejecutada solicitó la terminación del proceso, y aportó certificado de pago de costas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud presentada por Colpensiones (fls. 237, y 238 vto.), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente, y definir si es posible disponer sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Li
Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/02
Código de verificación: 35de783e3a4f135b52b71c4b0c102b0b373ac277b0b41617460c20926cdd
Documento generado en 23/05/2021 09:52:48 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2019 00139**, informándole que se advierte que el mandamiento de pago fue librado a favor de Seyco Limitada en reorganización y en contra de Reinaldo Pinzón Galván, y correspondía librarlo a favor de este último. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se corrige el auto proferido el día 26 de marzo de 2021, en relación con el numeral segundo, únicamente respecto de las personas que se libra mandamiento, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO a favor de **REINALDO PINZÓN GALVÁN**, de condiciones conocidas en el expediente, y contra **SEYCO LIMITADA – EN REORGANIZACIÓN**.

Así las cosas, igualmente deberá notificarse personalmente a la demandada la corrección al mandamiento de pago dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procedente Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación. El documento original se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación. La fecha de emisión es 2021-05-20 10:22:00 AM.
Este documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación. La fecha de emisión es 2021-05-20 10:22:00 AM.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00023** informándole que la apoderada de la entidad ejecutada solicitó la terminación del proceso, y aportó certificado de pago de costas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena a través de Secretaría remitir al correo electrónico del apoderado del demandante, la solicitud presentada por Colpensiones (fls. 129, y 130 vto.), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente, y definir si es posible disponer sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

En
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 81a65a779c1f82a7b531c813a6c4349b8316a3b35a5e2de147dbaf03771c
Documento generado en 23/05/2021 09:52:52 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

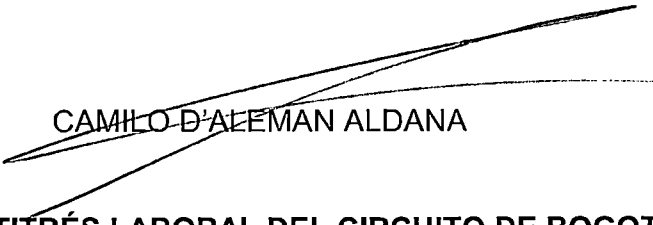
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda **Ejecutiva Laboral** correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00460 de 2014**, de **HERNANDO ORTIZ SALAZAR**, en contra de la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Igualmente, le informo que la parte demandada allega constancias de pago de la obligación impuesta en la sentencia (fl. 1459-1503)

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante el memorial allegado por la pasiva, en donde informa que ya pagó la obligación ordena en la sentencia (fl. 1459-1503); pronunciamiento que deberá efectuar dentro del término de diez (10) días hábiles, so pena de imponer las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

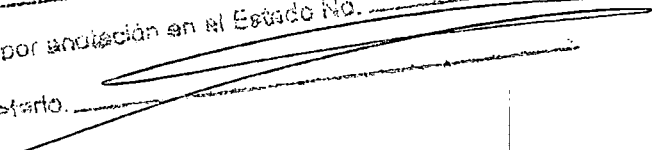
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

En copia Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
El presente es un documento que se genera automáticamente por el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación. No debe ser utilizado como base para la toma de decisiones. Se recomienda verificar la información antes de utilizarla.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
21 MAY 2021 se notifica el aut
67

Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. 

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021.

Lo anterior, a efecto de resolver lo pertinente sobre los sucesores procesales que puedan ser convocados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAY 2021 se notifica el auto de
anterior por el cual se declara la nulidad de la sentencia de fecha 14 de mayo de 2021.

~~CAMILO D'ALEMAN~~ ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, se le pone en conocimiento tanto a la parte demandante como a su apoderada, el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007669220, por valor de \$800.000.00, y con fecha de constitución del 27 de abril de 2020 (fl. 94), por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial en lo referente al pago de las costas.

Lo anterior, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, manifiesten lo pertinente, so pena de imponer las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Envíase Por:
 EL SEÑALADO MANIFIESTA PREFERIR
 JUZGAR EN SU
 LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
31 MAY 2021
se notifica el auto

JUZGADO 23 LAO 2021 se notifica el auto
Hoy 21 MAY 2021 67

Hoy _____
interior may consist in an air conditioned

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00028/2012 de CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO** en contra de la sociedad **KAIKA S.A.S.**, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago (fl. 880); igualmente, presenta comprobante de consignación del porcentaje de los honorarios que le correspondía pagar a la auxiliar de la justicia (fl. 904-905).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, en cuanto al recurso de reposición que presentó la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, el Despacho se remite a lo dispuesto al artículo 430 del C.G.P., que en su tenor literal señala:

"MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte ejecutada pretende sea revocado el mandamiento de pago, por cuanto, aduce que la obligación solicitada

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.